Divorcio de Mutuo Acuerdo

Rad. 76-520-3110-002-2020-00098-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 15 de junio de 2020.

Se deja constancia que la presente actuación se encontraba con los términos suspendidos desde el pasado 16 de marzo hasta el 8 de junio de la presente anualidad de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA2011526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA2011556 del 22 de mayo de 2020, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el COVID -19. Sírvase proveer

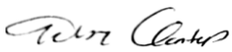

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

PAMILIA - VALLE

SENTENCIA Nº 40

Palmira (V), junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, promovido a través de apoderado judicial, por los señores EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, mayores de edad y vecinos de Palmira -Valle.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1. Los señores, EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ contrajeron matrimonio civil el día 24 de octubre de 2008, ante el Juez Promiscuo Municipal de Guacarí Valle.

2.2. En el matrimonio se procreó a la menor CHARLIZE VALESKA PULIDO PEÑARANDA, nacida el día 19 de agosto de 2004.

2.3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los cónyuges una sociedad conyugal, cuyo patrimonio activo es de cero (0) pesos y pasivo de cero (0) pesos, la que será liquidada en trámite posterior ante el Despacho o ante un notario.

2.4. Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio de su matrimonio civil, con la correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

III.- P E T I T UM

3.1. Declarar el divorcio del matrimonio civil entre los señores EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ.

3.2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

3.3. Ordenar la tenencia y cuidado de la menor CHARLIZE VALESKA PULIDO PEÑARANDA, a cargo del señor padre, GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, y la patria potestad será compartida.

3.4. Disponer que la madre, EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ, visite a su hija cuantas veces lo desee, previo aviso al padre.

3.5. Decretar para alimentos de la menor que la madre EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ, hará aporte mensual en efectivo de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000 m/cte), que serán entregados al padre GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El incremento de esta cuota se hará de manera anual con base al IPC.

3.6. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

3.7. Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de cada uno de ellos y ordenar la expedición de copias para las partes.

IV.- <u>ACTUACIÓN PROCESAL:</u>

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 366 del 27 de Febrero de 2020, se tuvo como prueba documental el poder que contiene el acuerdo celebrado entre los señores EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, obrante a folios (1 al 3), registro civil de matrimonio de los interesados, como de nacimiento de la hija menor de edad, CHARLIZE VALESKA PULIDO PEÑARANDA, obrantes a folios (4 y 5) y se reconoció personería al apoderado de las partes.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho correspondiente, previas las siguientes,

V.- <u>C O N S I D E R A C I O N E S:</u>

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio del veinticuatro (24) de octubre de 2008, hecho protocolizado en la Registraduría de Pamplona Norte de Santander, con el Indicativo Serial No.03438202.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, solicitan al Juzgado se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil Por Mutuo Acuerdo, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil, contraído el día veinticuatro (24) de octubre de 2008, hecho protocolizado en la Registraduría de Pamplona Norte de Santander, con el Indicativo Serial No.03438202, se aprobará el convenio establecido entre los cónyuges, sin pronunciamiento sobre la residencia separada, por ser consecuencia legal del decreto de divorcio y se harán los demás ordenamientos de ley, advertido que la sociedad conyugal se disuelve como consecuencia del decreto del divorcio.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los señores GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, identificado con CC No.

88.158.955 y EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ, identificada con CC 29.543.132 contraído el día veinticuatro (24) de octubre de 2008, hecho protocolizado en la Registraduría de Pamplona Norte de Santander, con el Indicativo Serial No.03438202. .

2. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ y GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ.

3. ORDENAR la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ, identificado con CC No. 88.158.955 y EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ, identificada con CC 29.543.132, el cual aparece inscrito bajo el indicativo serial No 03438202 del libro de registros civiles de matrimonios de la Registraduría de Pamplona Norte de Santander. Inscríbase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados ex cónyuges.

4. APROBAR el acuerdo celebrado:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

A. La alimentación de los cónyuges corre por cuenta de cada uno de ellos y en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

RESPECTO DE LA MENOR DE EDAD CHARLIZE VALESKA PULIDO PEÑARANDA:

A. La custodia y cuidado personal de la menor CHARLIZ VALESKA PULIDO PEÑARANDA, estará a cargo del señor padre, GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ.

B. La madre, EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ, visitará a su hija cuantas veces lo desee, previo aviso al padre.

C. La cuota alimentaria a favor de la menor de edad, estará a cargo de la madre EDNA MAVUENCY PEÑARANDA GUTIERREZ, quien hará un aporte mensual en efectivo de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000 m/cte), que serán entregados al padre GUSTAF DIMITRI PULIDO ALVAREZ dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El incremento de esta cuota se hará de manera anual con base al IPC.

D. La patria potestad será ejercida por ambos padres.

5. NOTIFICAR al agente del ministerio público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este Despacho de la presente providencia

6. ADVERTIR a las partes que esta providencia presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas.

7. EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 50** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17/06/2020

La Secretaria.

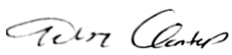

NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S(AS)